

**Constancia Secretarial:** El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

**Radicación 2022 - 01588**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago en contra de **HENRY GUATAQUIRÁ LATORRE**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSER**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número 27546:

- 1. \$2'320.500,00 M/cte**, correspondiente a capital de diecisiete cuotas de capital, cada una por valor de \$136.500,00 M/cte., causadas entre el 31 de marzo de 2018 y el de 31 de julio de 2019.
- 2.** Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral primero, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, liquidables individualmente para cada una de ellas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

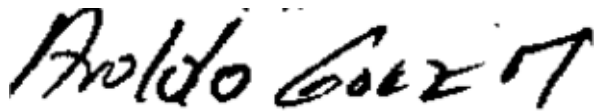
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce al (a) abogado (a) FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderado (a) de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 625a2897da3d601f883fa121561b65fa6e02bce872fd89a7cd61739cb5c5c9d2

Documento generado en 08/02/2023 09:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>